

## MINISTERIO DE CULTURA

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 1800 DE 2020

(septiembre 22)

*“Por la cual se modifica la Resolución 2432 del 24 de noviembre de 2009 mediante el cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo de Popayán, declarado Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional”*

#### LA MINISTRA DE CULTURA,

En ejercicio de las facultades legales que le confiere el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 (modificada por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008), Decreto 1080 de 2015 y el Decreto 2120 del 2018, y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 163 de 1959 el sector antiguo de Popayán fue declarado Monumento Nacional, y que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley 397 de 1997, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, es Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional.

Que mediante la Resolución No. 2432 de noviembre 24 de 2009, el Ministerio de Cultura aprobó **“el Plan Especial de manejo y Protección sector antiguo del municipio de Popayán y su zona de Influencia.”**

Que de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 1.1., numeral 4, del artículo 2.3.1.3. del Decreto 1080 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura), el Ministerio de Cultura es la entidad competente para establecer aspectos técnicos y administrativos relativos al contenido general de los planes especiales de manejo y protección PEMP, de los bienes de interés cultural de los ámbitos nacional y territorial.

Que el Artículo 124 de la Resolución No. 2432 de noviembre 24 de 2009 establece:

**“VIGENCIA Y MODIFICACIONES AL PEMP.** La modificación del presente plan requiere la elaboración previa de un estudio técnico en el que se sustenten las modificaciones en concordancia con la legislación nacional sobre patrimonio cultural.”

Que mediante las resoluciones No. 0098 de enero 28 de 2011 y No. 2401 de agosto 6 de 2014 se modificó la Resolución No. 2432 del 24 de noviembre de 2009 mediante la cual se aprobó el Plan Especial de manejo y Protección del sector antiguo de Popayán.

Que mediante la Resolución No. 2430 de agosto 14 de 2015 se modifica la Resolución No. 2401 del 17 de agosto de 2014 que modificó, aclaró y adicionó la Resolución No. 2432 del 24 de noviembre de 2009 mediante la cual se aprobó el Plan Especial de manejo y Protección del sector antiguo de Popayán.

Que mediante la Resolución No. 3205 de 2016, se modificó la Resolución No. 2401 del 6 de agosto de 2014 que modificó, adicionó y aclaró la resolución No. 2432 del 24 de noviembre de 2009 mediante la cual se aprobó el Plan Especial de manejo y Protección del sector antiguo de Popayán.

Que el predio identificado con la dirección: **Calle 5 No. 4-07 / Cra. 4 No. 5-24**, localizado en el Sector Antiguo de la ciudad de Popayán e identificado con el código predial **No.1900101030086002**, matrícula inmobiliaria número No. 120-124881, se encuentra ubicado en el área afectada establecida por el Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- Resolución No. 2432 del 24 de noviembre de 2009 tal como se evidencia en el en el Plano: F-01 Delimitación, y hace parte de la Unidad de Gestión Urbanística: U.G.U. Santo Domingo, delimitada en el Artículo 95 de la mencionada resolución.

Que Artículo 4 de la Resolución No. 2401 de 2014, modificada y aclarada por las resoluciones Nos. 3205 de 2016 y No. 4386 de 2018, establece el nivel permitido de intervención para los predios sin construir, de la siguiente manera:

**“Nivel 3 Conservación contextual (...)** De igual manera, se aplica para inmuebles que no son compatibles con el contexto, así como a predios sin construir que deben adecuarse a las características del sector urbano.”

Que el artículo 4 de la Resolución No. 2401 de 2014, modificada y aclarada por las Resoluciones Nos. 3205 de 2016 y No. 4386 de 2018, establece las competencias

para la aprobación de las intervenciones para los predios de **Nivel 3 Conservación contextual**, de la siguiente manera:

*“Nivel 3. Conservación contextual. (...)*

*Las intervenciones en los inmuebles de Conservación del Tipo contextual requieren del concepto previo favorable por parte del Consejo Departamental de Patrimonio del Cauca, el cual debe remitir al Ministerio de Cultura copia de las actas donde se emita el concepto de intervención de los inmuebles en esta categoría, (...)*

Que el artículo 28 del Plan Especial de Manejo y Protección PEMP, del sector antiguo de Popayán y su zona de influencia, aprobado por el Ministerio de Cultura mediante Resolución No. 2432 del 24 de noviembre de 2009, establece: **INDICACIONES PARA CADA PREDIO**, consignadas en el **Anexo 4**, (Art 28), en el cual se establece la normativa específica del predio que nos ocupa, de la siguiente manera:

**“Manzana 0086, Sector 3**

**19001010300860028 Calle 5 No. 4-07**

**Usos.** Vivienda complementada con parqueo público.

**Alturas.** Un piso a la calle y dos pisos al interior del predio a partir de un retiro de 10 metros del paramento de fachada respetando la evidencia arqueológica del patio histórico.

**Empates volumétricos.** Se deben proponer empates con los edificios vecinos manteniendo la volumetría histórica del predio de un piso. El nuevo edificio a proponer debe recuperar el volumen desaparecido, rescatando el valor singular que existió, teniendo en cuenta las evidencias arqueológicas y las imágenes que se conservan del inmueble anterior, los empates arquitectónicos deben ser consecuentes y respetuosos con las preexistencias arquitectónicas.

**Recomendaciones.** Los predios actuales indicados con los números 1901 01 03 0086 0028, 1901 01 03 0086 0006 y 1901 01 03 0086 0007 conforman lo que en el pasado fue una unidad arquitectónica de un piso, la nueva respuesta arquitectónica debe estar acorde con las preexistencias históricas y históricas arquitectónicas del sector. En este predio existió hasta antes del terremoto una casa de habitación de características singulares su acceso por la calle 5 permitía llegar directamente al primer patio sin la presencia de un zaguán, a este inmueble se ingresaba de la calle a un corredor cubierto que hacía parte del primer patio claustrado por 4 corredores similares.”

Que el artículo 31 del Plan Especial de Manejo y Protección PEMP establece que:

*“Los predios o Inmuebles sin construir localizados en el Sector Antiguo, de propiedad pública o privada, que hayan sido clasificados como de construcción prioritaria en el Plano D-38, denominado **PREDIOS DE CONSTRUCCION PRIORITARITA**, deberán desarrollarse conforme a lo determinado para la Unidad de Gestión a la cual pertenezca. Dando prioridad al uso residencial, solución de estacionamientos y equipamientos.”*, dentro de los que se encuentra el predio del asunto:

CÓDIGO PREDIAL	DIRECCIÓN	U.G.U.C1
19001010300860028	CI 5 4 07 Cr 4 5 24	U.G.U. Santo Domingo

Que la Universidad del Cauca, titular del derecho real de dominio del inmueble indicado, según se refiere en el certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 120-124881, emitido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Popayán, radicó en marzo de 2016 el proyecto de obra nueva ante el ente territorial competente y el 17 de noviembre de 2016 se emite concepto favorable por parte del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Cauca **Acta No. 08 de 2016**, de acuerdo a las competencias señaladas en el Artículo 4 de la Resolución 2401 de 2014, que modificó el Artículo 8 a la Resolución No. 2432 de 2009. En noviembre de 2017 el proyecto obtiene licencia de construcción.

Que durante el desarrollo de la obra se da un hallazgo arqueológico, y en diciembre de 2017 la Universidad del Cauca solicita concepto ante el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, **Acta No. 11 de 2017**, obteniendo concepto favorable.

Que, igualmente *“Se obtuvo concepto favorable de la curaduría, el 4 de Julio de 2018 y se radicó el proyecto de modificación ante el ministerio de cultura el 27 de julio de 2018”* Acta No. 1 del 5 de marzo de 2020 Pags. 8 y 9.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Universidad del Cauca presenta la propuesta de modificación del **Anexo 4**, que hace parte de la Resolución No. 2432 del 24 de noviembre de 2009 - Plan Especial de Manejo y Protección PEMP, (Art. 28) del Sector

Antiguo de Popayán y su Zona de Influencia, en lo que refiere a la normativa para el predio 028 manzana 0086, en sesión ordinaria del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, como consta en el numeral 4: "SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DE UN PREDIO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE POPAYÁN, UNIVERSIDAD DEL CAUCA" Acta No. 1 del 5 de marzo de 2020 Pag.4.

Que los miembros del Comité Técnico del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural estuvieron unánimemente de acuerdo en dar concepto favorable a la "solicitud de modificación de la normativa del predio de la Universidad del Cauca en el Centro Histórico de Popayán", como consta en el numeral 4 del Acta No. 1 del 5 de marzo de 2020, Pág. 20, específicamente en lo que refiere a la normativa presente en el Anexo 4, para el predio 028 manzana 0086 de la siguiente manera:

**Manzana 0086, Sector 3**

**19001 01 03 0086 0028 Calle 5 No. 4-07.**

**Usos.** Institucional. **Alturas.** Dos pisos en fachada por calle y carrera, y dos pisos al interior con un sótano si fuere del caso. **Empates Volumétricos.** Armonizar la altura del inmueble con las tres esquinas de la intersección de la calle 5 con carrera 4. Se deben conservar y restaurar los vestigios que se identifiquen mediante prospección y exploración arqueológica al interior del predio. **Recomendaciones.** La nueva propuesta arquitectónica y volumétrica debe estar acorde con los volúmenes arquitectónicos del sector y al interior se debe respetar la concepción histórica del primer patio con tres o cuatro galerías circundantes."

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el Anexo 4 que hace parte integral de la Resolución 2432 del 24 de noviembre de 2009 - Plan Especial de Manejo y Protección PEMP (Art. 28) del Sector Antiguo de Popayán y su Zona de Influencia, en lo que refiere a la normativa para el predio 028 manzana 0086 el cual quedará así:

**Manzana 0086, Sector 3**

**19001 01 03 0086 0028 Calle 5 No. 4-07 / Cra. 4 No. 5-24**

**Usos.** Institucional. **Alturas.** Dos pisos en fachada por calle y carrera, y dos pisos al interior con un sótano si fuere del caso. **Empates Volumétricos.** Armonizar la altura del inmueble con las tres esquinas de la intersección de la calle 5 con carrera 4. Se deben conservar y restaurar los vestigios que se identifiquen mediante prospección y exploración arqueológica al interior del predio. **Recomendaciones.** La nueva propuesta arquitectónica y volumétrica debe estar acorde con los volúmenes arquitectónicos del sector y al interior se debe respetar la concepción histórica del primer patio con tres o cuatro galerías circundantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Que en lo demás, la Resolución No. 2432 del 24 de Noviembre de 2009 continua sin modificación alguna.

**ARTÍCULO TERCERO.- VIGENCIA** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., 22 SEP 2020

  
CARMEN INÉS VÁSQUEZ CAMACHO  
Ministra de Cultura

(C.F.)

**SUPERINTENDENCIAS**

**Superintendencia de Sociedades**

**RESOLUCIONES**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 100-006268 DE 2020**

(octubre 2)

Por la cual se dispone una delegación de funciones

**EL SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en particular la conferidas en los Artículos 9,10 y 115 de la Ley 489 de 1998, en los numerales 15, 18 y 20 del Artículo 8 del Decreto 1023 del 2012 y conforme a lo previsto en los Artículo 209 y 211 de la Constitución Política y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** - Que los Artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, en relación a la función administrativa, disponen lo siguiente:

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

(...)

Artículo 211. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios."

**SEGUNDO.** - Que los Artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, en materia de delegación, disponen:

"Artículo 9. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

(...)

Artículo 10. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas."

**TERCERO:** Que según lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 489 de 1998, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o Entidad, su representante legal